

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pes.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 2, y Santa Estrella, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente:

TARIFA DE INSERCCIONES		Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 62 de 3 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en el Instituto general y técnico de Sevilla las dos cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, con excepción de los locales y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados a la mismas, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en pro-

riedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exigen las vacantes y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902. El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el más acertado cumplimiento de la ley de esta fecha, relativa al pago en oro de los derechos de Arancel de determinadas mercancías y comercios;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Desde el día 1.º del próximo

mes de Marzo se percibirán en oro los derechos de todas las mercancías que comprende el Arancel de exportación vigente.

2.ª Continuarán cobrándose en oro hasta fin del mes actual, con arreglo al tipo de cambio prevenida en la Real orden de 31 de Enero próximo pasado, los derechos de importación de las mercancías á que se refiere el proyecto de ley de 30 de Noviembre del año último, é igualmente se cobrarán en oro, á partir del 1.º de Marzo próximo, los derechos que devenguen las mismas mercancías, más los de las comprendidas en las partidas 306, 307, 308, 316, 336, 355, 356, 357, 358 y 359 del Arancel de importación adicionadas en la ley de que se trata, con arreglo al tipo de cambio y reducción, que, tanto para la importación como para la exportación, se fijará por este Ministerio los días 15 y último de cada mes.

3.ª El tipo de descuento de derechos aplicable á las liquidaciones de las mercancías expedidas para España durante cada quincena, deberá hacerse con sujeción á las reglas actualmente en vigor, ó sea tomando por base la fecha en que las mercancías hayan sido expedidas en el punto de procedencia; entendiéndose por mercancías expedidas en las importaciones por mar, las que hayan salido del puerto de procedencia con manifiesto para España, dentro de la quincena, según resulte del diario de navegación, y cuya fecha de salida se registrará en el manifiesto original

por nota que firmará el segundo Jefe de la Aduana.

En cuanto á las mercancías que no vengán desde el punto de origen, y se hayan embarcado ó transbordado en otros puertos, servirá de base para la determinación del tipo de descuento aplicable la fecha del conocimiento directo para España.

4.ª En la importación por tierra servirá de base la fecha de la llegada de las mercancías á la Aduana; y en el comercio de exportación, la de la factura presentada por el cargador.

5.ª En los aforos de mercancías no debe introducirse variación alguna, con arreglo á la práctica vigente; pero á continuación de la liquidación ordinaria deberá hacerse constar la relativa al descuento, arreglado al modelo que se acompaña; y

6.ª En las relaciones generales de estadística de importación y de exportación que remitan las Aduanas á esa Dirección general se figurarán las cantidades de mercancías cuyos derechos hayan sido objeto de descuento por pagarse en oro en la forma acostumbrada, y además se hará una estadística especial ajustada al modelo adjunto, que se acompañará á la general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

Modelo de liquidación.

MERCANCIAS	Derecho íntegro.	Tipo de cambio.	Descuento correspondiente.	Importe.	Derechos liquidados.
15.157 kilogramos de cacao.	18.188'40	35'50	26 por 100	4.728'98	13.459'42
8.725 kilogramos de café.	12.215	35'50	26 por 100	3.175'90	9.039'10
					22.498'52

A ingresar en oro. 22.490
En moneda corriente. 8'52

Sexta sección.

Número 315.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ÁGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Enero próximo pasado.

Sesión inaugural.

Se constituye el nuevo Ayuntamiento por virtud de las últimas elecciones para la renovación ordinaria.

Día 1.º

Presidencia del Sr. Parra. Se aprueba el acta de la anterior. Se forman las listas electorales de Compromisarios para las de Senadores, y se acuerda su exposición al público hasta el día 20.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Parra. Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Diciembre último.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas, correspondientes al mes de Diciembre:

La de recaudación por inhumaciones en el cementerio municipal.

La de los ingresos obtenidos en la recaudación del arbitrio extraordinario sobre la introducción de los espartos.

La de gastos menores habidos en la Casa Ayuntamiento.

La de socorros facilitados á enfermos pobres.

La del personal y material en el servicio del alumbrado público.

La del importe del petróleo facilitado para la escuela nocturna de adultos.

La del valor de escobas, trapos y agua para el servicio de la academia municipal de música.

La del importe de la reparación hecha en la tubería del agua que surte al hospital.

La del arreglo del herramental para el servicio de los cementerios municipales.

La de la consignación correspondiente á este mes para gastos de oficinas.

La de la consignación de este mes para material de quintas.

Y la de la consignación correspondiente á este mes para material de elecciones.

Se da cuenta de las dimisiones presentadas por todo el personal de las oficinas municipales, y se acuerda dejar á la consideración del Sr. Alcalde Presidente la resolución de este extremo para que pueda presentar al Ayuntamiento la plantilla de los empleados que juzgue competentes y necesarios para la mejor organización en el servicio de las diversas dependencias municipales, dentro de la consignación fijada en el presupuesto ordinario.

También se da cuenta de un oficio del Sr. Juez municipal de este término, y en su virtud queda designado el primer Teniente de Alcalde D. José María Lumeras Ayala, como delegado del Sr. Alcalde Presidente, para que ejerza sus funciones en la rectificación de las listas de Jurados, que previa la reunión de la Junta municipal, ha de practicarse en los primeros quince días del presente mes.

Se divide el Ayuntamiento en Comisiones permanentes para el despacho de los distintos servicios municipales.

Según ordena el art. 59 de la ley Municipal, la presidencia da cuenta de los nombramientos que tiene hechos de Alcaldes pedáneos y de barrio.

También da cuenta la presidencia de las disposiciones que había adoptado para la mejor organización en los servicios públicos, disposiciones todas que merecieron la aprobación del Ayuntamiento.

Ordinaria del día 9.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 11.

Presidencia del Sr. Parra. Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba la cuenta del material empleado en la academia de la banda municipal de música durante el mes de Diciembre último.

Se da cuenta de la designación del personal de las oficinas municipales, hecho hasta hoy por el señor Alcalde presidente, y que fué ratificado por el Ayuntamiento.

También se da cuenta del arqueo extraordinario verificado el día en que quedó constituido el actual Ayuntamiento, que fué aprobado por la Corporación.

En virtud de una denuncia del Concejal Sr. Navarro, se acuerda ordenar sean cubiertas las zanjas que sin autorización del Ayuntamiento han sido abiertas en el camino que conduce á la estación de la vía férrea, por el dueño de la fábrica llamada de Mak Murray, impidiendo la circulación de personas y carruajes, y que se encargue la Comisión permanente de vías y obras, de poner en ejecución este acuerdo hasta que aportado el mayor caudal de antecedentes, pueda ser determinado el derecho que á dicho señor corresponda, y adoptar en su virtud la resolución en completa armonía con la razón y con la justicia.

Ordinaria del día 16.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 18.

Presidencia del Sr. Parra. Se aprueba el acta de la anterior. A propuesta del Sr. Rubio se acuerda ordenar al rematante de consumos la fijación al público de la tarifa del impuesto, con todas las formalidades que el reglamento previene.

También se acuerda recordar al maestro alarife municipal el acuerdo adoptado con anterioridad por la Corporación en cuya virtud viene obligado á practicar un deslinde general para averiguar concretamente cuales sean los terrenos que á la propiedad del pueblo corresponden á fin de dotarles de su correspondiente título de dominio.

Ordinaria del día 23.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 25.

Presidencia del Sr. Parra. Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las siguientes cuentas:

La de los gastos ocasionados en un viaje á la capital de la provincia por los Sres. Presidente y Secretario, para resolver asuntos del Ayuntamiento.

La de los jornales y materiales invertidos en la reparación de un

pilar, construcción de un sumidero y empedrado de la fuente de los Arcos.

Se dió cuenta de un escrito dirigido al Ayuntamiento por un respectable número de Propietarios de las calles de Aranda y Rey Carlos, solicitando el traslado ó desaparición en su caso, del limitado número de dispersos árboles que sin forma regular y ordenadas existen en dichas calles que tienen otro motivo racional, á juicio de los firmantes, que ser un entorpecimiento para la libre circulación y evidente perjuicio para los edificios inmediatos; y en su consecuencia se acuerda que dado el número y calidad de los firmantes, se acceda á lo solicitado por ellos, aplicando la diferencia que pueda resultar del valor de la leña sobre los gastos de esta operación, á la adquisición de nuevos plantones para mejorar el arbolado en las demás calles y plazas públicas.

También se dió cuenta de la diligencia que consta en el expediente de su razón acreditativa de no haberse presentado reclamación alguna á las listas electorales de Compromisarios para la de Senadores que han estado expuestas al público hasta el día cuatro de este mes, y en su virtud se acordó declararlas definitivamente ultimadas, con cuyo carácter se expongan nuevamente al público antes del día ocho de Marzo próximo, en cumplimiento al art. 29 de la ley de ocho de Febrero de 1877.

Aguilas 14 de Febrero de 1902.—El Alcalde, J. Parra.—El Secretario, V. Lanuza.

Número 424.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Nota de los operarios, carros, acémilas, jornales y materiales que se han empleado en los días del 27 de Enero al 2 de Febrero de 1902 en las obras públicas municipales de la Casa Consistorial.

	Pts.	Cts.
Valentín Martínez Rex, peón, seis días á 3'25 pesetas.	19	50
Francisco Martínez García; ídem, seis días á 2.	12	»
Vicente Lorca García, ídem, seis días á 1'75.	10	50
Juan Martínez García, ídem, seis días á 1'50.	9	»
José Mondéjar Martínez, ídem, seis días á 1'50.	9	»
Juan José López Serrano, por dos días de acémila á 2'50.	5	»
Materiales.		
Francisco García (a) el Santero, de Espinardo, por 800 tejas á razón de 4'50 pesetas el 100.	36	»
Francisco Meseguer Martínez, por 28 cahices de yeso moreno, á 2 pesetas el cahiz.	56	»
Al mismo, por dos colañas á 3 pesetas una y un haz de cañas.	6	50
Fulgencio Miñano López, por cuatro capazos á 4'50 pesetas docena.	1	50
María Atenza, por tres latas para techumbre á 0'87 pesetas una.	2	61
TOTAL.	167	61

Importa esta nota las figuradas ciento sesenta y siete pesetas sesenta y un céntimos.

Molina 20 de Febrero de 1902.—El Concejal encargado, Pedro Sáez Vicente.—V.º B.º: El Alcalde, E. Fernández.

Número 428.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Edicto.

Don Miguel de la Ossa y Valera, segundo Teniente de Alcalde y en ejercicio de esta Alcaldía.

Hace saber: Que en el día 12 del presente mes ante el Ayuntamiento se celebró en sesión pública extraordinaria el sorteo de los Vocales asociados que en el presente año han de constituir con la Corporación la Junta municipal, el cual tuvo el siguiente resultado.

Primera sección.

- D. Pedro Espejo Fernández.
- Eugenio Vélez Egea.
- Damián Caballero Pérez.
- Francisco Fernández Carrasco.

Segunda sección.

- D. Antonio Ruiz Mellado.
- Juan Maravillas Fernández García.
- Isidro Durán Pérez Chirinos.

Tercera sección.

- D. Salvador Abril Navarro.
- Miguel Muñoz Puerta.
- Cristóbal Fernández Matencio.

Cuarta sección.

- D. Blas Hernández Agudo.
- Francisco Ibáñez Maya.

Quinta sección.

- D. José Fernández Paco.
- Juan Miguel Molina Martínez.
- Juan Fernández Ciudad.

Sexta sección.

- D. Vicente Ponce Fernández.

Séptima sección.

- D. Juan de Gea Santillana.
 - Pedro Antonio Nadal Ortin.
- Chegin 22 de Febrero de 1902.—Miguel de la Ossa.

Número 427.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Se hace saber: Que declaradas definitivas las listas electorales de Compromisarios para Senadores, quedan expuestas al público en los estrados de estas Casas Consistoriales, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Cieza 3 de Marzo de 1902.—El Alcalde, M. Marín Blázquez.

Número 421.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Ginés Fernández Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre de los repartimientos de consumos de esta villa correspondientes al año actual, tendrá lugar durante los días 1.º, 2 y 3 del próximo mes de Marzo en la Casa Consistorial y dentro

de las horas solares; y todos los demás días del expresado mes en casa del Recaudador nombrado dentro de las mismas horas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Cotillas 28 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ginés Fernández.

Octava sección

Número 423.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don José Aroca Muñoz, Juez de instrucción y primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en expediente de exacción de costas que pende en este Juzgado y actuación del que autoriza, dimanante de causa seguida sobre contrabando contra Antonio Rodenas Moya, vecino de Cehegín, se ha acordado sacar á pública subasta y por término de veinte días, como de la pertenencia del Rodenas, la siguiente

Pts. Cts.

Finca:

Una casa marcada con el número veintiocho, situada en la calle del Angel, de la villa de Cehegín, compuesta de planta baja y cámaras, ocupando una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados; y linda por su derecha entrando un solar de D.ª Matilde Alarcón; por la izquierda la calle de las Navas, y espalda casa número ocho de José de Gea Molina, cuya finca ha sido tasada en doscientas sesenta pesetas. 260 »

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día cuatro de Abril próximo á las once de su mañana, haciéndose presente que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Murcia á primero de Marzo de mil novecientos dos.—José Aroca.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 416.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don José Aroca Muñoz, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Muñoz García, de diez y nueve años, soltero, jornalero, de esta vecindad, en la alameda de Capuchinos, sin número, de quien se ignora el actual paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, situado en el plano de San Francisco edificio de la Audiencia, á contestar á los cargos que le resultan en sumario sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole de que si no comparece será declara-

do rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Pedro Muñoz.

Dada en Murcia á veintiocho de Febrero de mil novecientos dos.—José Aroca.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 406.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Constantino Domínguez, natural de la provincia de Salamanca, de veintiocho á treinta años, estatura regular, cara redonda, ancha, color sano, pelo rubio, ojos pardos, barba afeitada pero dejada crecer por falta de cuidado; y viste blusa de color, pantalón de pana oscuro, sombrero negro redondo, botas gallegas herradas y capotón de color negro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Salamanca, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto, número sesenta de mil novecientos uno; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de esta fecha en la indicada causa.

Dada en Yecla á veintisiete de Febrero de mil novecientos dos.—Luis Alemán.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 415.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ORIHUELA

Don Joaquín Sagasta de Hurdos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Ibarra Ríos, de treinta y seis años, hijo de José y María, casado, jornalero, natural de Murcia y vecino de Torre vieja, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de las provincias de Alicante y Murcia, se presente en las cárceles de este partido á disposición de la Audiencia provincial de Alicante, para celebrar el juicio oral de la causa que se le sigue sobre multas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y

conducción en su caso á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Orihuela á veintiocho de Febrero de mil novecientos dos.—Joaquín Sagasta de Hurdos.—Por su mandado, Trinitario Martínez.

Número 422.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de robo, contra Antonio Invernón Ramírez, hijo de Cristóbal y de Bárbara, natural de Lubré, partido de Vera, vecino de Vedas, en el punto denominado los Gallardos, de veintinueve años de edad, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia de Murcia, en las cárceles de esta ciudad de Murcia.

Y para que se persone en la misma para asistir al juicio oral acordado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á veintiocho de Febrero de mil novecientos dos.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Francisco Povo.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Name of municipality and amount in Pts. Cts. Includes entries for ARCHENA, ALHAMA, ABANILLA, ALBUDEITE, ALEDO, ALGUAZAS, BULLAS, BENIEL, CALASPARRA, COTILLAS, CEUTI, CAMPOS, CEHEGIN, CEHEGIN, CEHEGIN, FORTUNA, JUMILLA, LIBRILLA, MORATALLA, MORATALLA, MORATALLA, MOLINA, OJOS, OJOS, PLIEGO, PACHECC, PACHECO, TOTANA.